

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 27 DE ABRIL DE 1918

NÚMERO 2909

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDRYNA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Página

Decreto número 43 de 1918, de 26 de Abril, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace una promoción en el ramo de Correos y Telégrafos. 8327

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 88, de 27 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Fernando Aguirre. 8327

Resolución número 89, de 27 de Abril de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Luis Arenas. 8327

Contrato número 106. 8327

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 41 de 1918, de 26 de Abril, por el cual se dictan ciertas medidas de carácter fiscal. 8328

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 251 de 1918, de 25 de Abril, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Occidente, señor Felipe Villarreal, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1916. 8328

Auto número 252 de 1918, de 25 de Abril, de aprobación provisional de las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Santiago, señor W. Buzos, correspondientes a los meses de Enero a Junio de 1916. 8329

Auto número 253 de 1918, de 25 de Abril, de aprobación provisional de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Panosocá, correspondientes de los 10 últimos días del mes de Noviembre al 31 de Diciembre de 1916, de las que es responsable el señor Ricardo Solís. 8329

Auto número 254 de 1918, de 26 de Abril, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes al mes de

Marzo del corriente año, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alzamora. 8329
Auto número 255, bis de 1918, de 26 de Abril, por medio del cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chepo, correspondientes del 1º de Enero de 1916 al 15 de Septiembre del mismo año, de que es responsable el señor Fermín Morales. 8329

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 27 de Abril de 1918. 8329

Avisos oficiales. 8329-30

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NÚMERO 43 DE 1918

(de 26 de Abril)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace una promoción en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora Melida Muñoz, para el puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Chepo.

Artículo 20.—Promuévase a Telefonista de Primera Clase y designámela para que atienda también el servicio de Correos en el Distrito de Chepo a la señora María Algodondina, actual Telefonista de Segunda Clase del mencionado Distrito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de 1918.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NÚMERO 88

por la cual se concede rebaja de pena al reo Fernando Aguirre.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, Abril 27 de 1918.

Fernando Aguirre, natural de David, condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión por el delito de abuso de confianza, pide al Poder Ejecutivo que le rebaje la tercera parte de esa pena que le falta por cumplir; y como según consta en los documentos, adjuntos,

el reo tiene o va a cumplir el tres de Mayo próximo las dos terceras partes y que ha observado buena conducta durante el tiempo de su detención, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, le devuelva su libertad segundamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NÚMERO 89

por la cual se concede rebaja de pena al reo Luis Arenas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, Abril 27 de 1918.

Luis Arenas, natural de Panamá, reo del delito de beridas, solicita al Poder Ejecutivo le rebaje la tercera parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado por sentencia firme de la Corte Suprema de Justicia. Examinados los documentos que acompañan la solicitud, se viene en conocimiento de que el reo mandonado cumple las dos terceras partes de esa pena, el seis de Mayo próximo, y que ha observado buena conducta durante el tiempo que ha estado preso. Por tanto, se dispone concederle dicha gracia y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, le devuelva su libertad si no estuviere detenido por razón de otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

CONTRATO NÚMERO 106

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor José M. Barranco, en su propio nombre, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a conducir de la Administración Subalterna de Correos de La Chorrera a puerto Galinizo y viceversa la correspondencia que gire entre aquella Oficina y la Agencia Postal de Panamá.

A entregar en buen estado, en el lugar de destino la correspondencia que remita, siendo responsable por la que se deteriore o inutilice por su culpa.

A proteger debidamente las valijas de la correspondencia, de manera que no se dañe su contenido.

A recibir y entregar en la Agencia

tración Subalterna de Correos de La Chorrera, las Valijas de correspondencia para llevar el correo al Puerto de Chiriquí y la entrega a los Capitanes de los buques a vapores que lo conducan, tantas veces cuantas llegue al referido puerto o salga de él.

A no conducir correspondencia de particulares fuera de valija salvo en el caso de que estuviera debidamente portada y la estampilla cancelada con el sello de alguna oficina de Correos.

A pagar una multa de dos balboas (B. 2.00) por todas y cualesquiera infracciones que cometa, salvo el caso que haya constancia justificada de la demora en la entrega de los correos respectivos.

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista o a quien sus derechos sucesivamente, en la Tesorería General de la República la suma de diez balboas (B. 10.00) por mensualidades venidas, como remuneración del servicio que se compromete a prestar, en los términos estipulados en este contrato.

Este contrato empezará a regir desde el día 10 de Mayo próximo veniente, y durará por el término de un año; pero podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes.

Para su validez, este convenio necesita de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá en doble ejemplar de un mismo tenor a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

El Contratista.

José M. Barranco.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 42 DE 1915

(de 26 de Abril)

por el cual se dictan ciertas medidas de carácter fiscal.

El Presidente de la República.

En uso de las facultades que expresamente le confiere la Ley 46 de 1913.

Considerando:

Que debido a la presente crisis mundial, el producto de las más importantes rentas del Estado ha disminuido considerablemente en los últimos meses;

Que hay urgente necesidad para crear que esta disminución de las rentas se mantenga o continúe en aumento por algún tiempo;

Que tanto por esta circunstancia

como tener que atender la República al servicio de considerable deuda interna y externa, las entradas del Estado no alcanzan para atender completamente a las necesidades y compromisos de la Administración, y

Que esta situación, prevista por el legislador, exige imperiosamente medidas extraordinarias.

Decreta:

Artículo 10.—A partir del primero de Mayo del presente año todos los empleados públicos al servicio de la Nación devengarán los sueldos que las leyes y decretos les asignan, sin descuento alguno.

Artículo 20.—A partir también de la misma fecha los sueldos de los empleados públicos que devenguen más de B. 30.00 mensuales, se pagarán en esta forma: sesenta y cinco por ciento (75%) en efectivo y veinticinco por ciento (25%) en vales o Bonos de Tesorería.

Artículo 30.—Los Bonos de Tesorería de que aquí se habla serán de la denominación de veinticinco balboas (B. 25.00) y devengarán un interés de seis por ciento (6%) anual a contar el 10 de Julio del presente año. Serán pagaderos dichos Bonos en seis (6) años mediante sorteos semestrales que tendrán lugar el 20 de Junio y el 20 de Diciembre de cada año hasta su amortización total, debiendo tener lugar el primer sorteo el 20 de Diciembre de este año y sacándose en cada uno de ellos la novena parte de los Bonos existentes al tiempo del sorteo.

Artículo 40.—Los Bonos de que aquí se trata llevarán adheridos los cupones correspondientes a los intereses por semestre, debiendo cubrirse éstos al mismo tiempo que los Bonos favorecidos en cada sorteo.

Artículo 50.—Los Bonos que se emitan después de vencido el semestre anterior a que correspondan los créditos correspondientes se entregarán sin el cupón o los cupones respectivos, de manera que sólo devenguen interés desde la fecha inicial del semestre en que sean expedidos.

Artículo 60.—Para hacer frente a la amortización semestral de Bonos y al pago de los respectivos intereses, la Secretaría de Hacienda y Tesoro tomará mensualmente de la renta de destitución y de los otros impuestos la suma que se estime necesaria para el servicio y la depositará oportunamente en el Banco Nacional, a fin de que con ella atienda éste a la amortización de los Bonos que resulten favorecidos en cada sorteo y al pago de los cupones correspondientes a toda la emisión.

Artículo 70.—Los Vales de Tesorería son documentos provisionales que no devengarán interés alguno y sólo se emitirán ordinariamente por suma menor de veinticinco balboas (B. 25.00), cuando el veinticinco por ciento (25%) que ha de recibir en documentos cada empleado o tenedor del documento no alcance a dicha suma. También podrán emitirse provisionalmente Vales por veinticinco balboas (B. 25.00) o más, mientras se reciban del exterior los Bonos litografiados a que se refiere este Decreto.

Artículo 80.—Tanto los Bonos como los Vales de que aquí se trata, serán documentos al portador.

Artículo 90.—Todo poseedor de Vales de Tesorería que acienda una veinticinco balboas (B. 25.00) o más, tendrá derecho a que se le canjee en los por Bonos, con las formalidades que establezca la Secretaría de Hacienda y Tesoro, percibiendo a la vez un nuevo Vale por el saldo que resulte a su favor, inferior al valor de un Bono.

Artículo 100.—Todos los sueldos de

empleados nacionales, pendientes de pago el 31 de Mayo del presente año, inclusive los correspondientes a dicho mes, serán cubiertos en la misma forma que se expresa en el artículo 20.

Artículo 11.—Los tenedores de documentos de crédito contra el Tesoro que no provegan de sueldos de empleados, pendientes de pago el 31 de Mayo del presente año, tendrán derecho a pedir, si así lo quisieren, que se les canjee en los por Bonos.

Artículo 12.—Los Bonos de que aquí se trata, serán admitidos en pago de la adjudicación de tierras baldías e indultadas en la parte que correspondan a la Nación en cada una de esas adjudicaciones, y en pago de lotes de Rústico o de otros bienes nacionales.

Artículo 13.—Los Bonos serán litografiados, según una numeración continua y llevarán en facsimil la firma del Presidente de la República, y autógrafa la del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 14.—Los Vales de Tesorería serán impresos, según una numeración continua y llevarán en facsimil la firma del Secretario de Hacienda y Tesoro, y autógrafa la del Auditor General.

Artículo 15.—Todos los pagos parciales del servicio público en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas serán ordenados directamente por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 10 de Junio del presente año, cubriéndose por medio de órdenes de pago giradas contra el Tesoro General de la República o contra el respectivo Administrador Provincial de Hacienda, cuando en las oficinas de éstos haya fondos disponibles. Al efecto, los interesados enviarán las nóminas o cuentas a la Secretaría de Hacienda, visadas por el Gobernador de la Provincia, por correo o por medio de apoderados. Quedan, en consecuencia, todas las delegaciones hechas a los Gobernadores de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Chiriquí quienes no podrán ordenar los pagos de los gastos que se refieren a dichos meses.

Artículo 16.—A partir del 10 de Junio de este año los Administradores de Hacienda de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Herrera, Los Santos y Veraguas tendrán únicamente por remuneración de sus servicios el quince por ciento (15%) de las sumas que ingresen a sus contribuciones que no hayan sido rematadas, con derecho a nombrar y remover, bajo su responsabilidad, los empleados subalternos de sus oficinas y los Coletores de Hacienda de los Distritos.

Parágrafo.—Tanto las asignaciones de los empleados subalternos como las comisiones de los Coletores de Hacienda, serán fijadas una y otra por el respectivo Administrador y serán pagadas por éste del quince por ciento (15%) que aquí se le asigna como sueldo eventual.

Artículo 17.—Los Administradores de Hacienda de las Provincias mencionadas llevarán y rendirán sus cuentas como hasta aquí, estando además en la obligación de dar cuenta diaria, por telegrama, del movimiento de su oficina al Auditor General del Tesoro, a fin de que éste esté siempre informado de las sumas sobre las cuales pueda girarse contra ellos.

Artículo 18.—Los Administradores de Hacienda de las expresadas Provincias, al cerrar su cuenta de cada mes, harán la deducción de la comisión que les corresponde y rendirán para sí la suma correspondiente, informándolo así por telegrama al Secretario de Hacienda y Tesoro y al Auditor General, con expresión de la suma a que ascienda dicha

comisión y de la existencia que queda en Caja.

Artículo 19.—Los Administradores de Hacienda no podrán cubrir gasto alguno con lo que colectan, sino mediante orden del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 20.—En las Provincias de Coclé y Bocas del Toro se continuará pagando los gastos del servicio público como se ha hecho hasta ahora; pero el respectivo Gobernador, al recaudar o ordenar el pago de los sueldos de los empleados públicos, lo hará sólo por setenta y cinco por ciento (75%) de la asignación legal y por el veinticinco por ciento (25%) restante dará al interesado un certificado canjeable en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y deberá llevar en su oficina un registro de dichos documentos, y enviarán semanalmente al Secretario de Hacienda y Tesoro y al Auditor General una copia de los certificados que expidan.

Artículo 21.—El pago del personal de las cinco Secciones de Policía del interior se hará por medio de nóminas que formularán los respectivos Habilitados seccionales los días 10, 20 y último de cada mes, visadas por el Gobernador las que serán enviadas al Habilitado General de la Policía en Panamá para que éste las haga efectivas y entregue la suma correspondiente al Habilitado de la respectiva Sección. Por dichos nóminas se girará a fin de mes, orden de pago a favor del Habilitado General por valor de los sueldos de cada mes, documento que servirá de comprobante de la erogación en la Tesorería General.

Artículo 22.—Los sorteos semestrales de Bonos de que aquí se trata, se efectuarán en la forma prescrita por el Decreto número 3 de 1917, para los sorteos de Bonos de la Deuda Pública Interior.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 261 DE 1915

(de 25 de Abril)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Oca, señor Felipe Villarreal, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Felipe Villarreal, Tesorero Municipal del Distrito de Oca, referentes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, han sido examinadas por el Contador contratado, señor Manuel A. Herrera A., y como las ha encontrado bien hechas y comprobadas debidamente el suscrito.

Resuelve:

Aprobar de manera provisional las expresadas cuentas.

El saldo en Caja en 31 de Diciembre de ese año es de B. 0.37%.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 262 DE 1918

(de 25 de Abril)

de aprobación provisional de las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Santiago, señor W. Bustos, correspondientes a los meses de Enero a Junio de 1916.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Han sido examinadas por el Contador contratado, señor Manuel A. Herrera A., las cuentas del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Santiago de Veraguas, señor W. Bustos, relativas a los meses de Enero a Junio de 1916, y como se encuentran arregladas y correctas, el suscrito, por tal motivo,

Resuelve:

Penecer, como en efecto se hacen, provisionalmente, las cuentas de que trata el presente auto.

El saldo en Caja es de 30 de Junio de B. 5.63.12.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 263 DE 1918

(de 25 de Abril)

de aprobación provisional de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pezomonte, correspondientes de los 10 últimos días del mes de Noviembre al 31 de Diciembre de 1916, de las cuales es responsable el señor Ricardo Solís.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como del examen practicado por el señor Manuel A. Herrera A., Contador contratado, en las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pezomonte, correspondientes de los 10 últimos días del mes de Noviembre al 31 de Diciembre de 1916, de las cuales es responsable el señor Ricardo Solís, no resulta reparo ni cargo alguno en contra del responsable, el suscrito,

Resuelve:

Penecer dichas cuentas de manera provisional.

El saldo en Caja es de 31 de Diciembre de ese año es de B. 0.22.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 264 DE 1918

(de 26 de Abril)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes al mes de Marzo del corriente año, de las cuales es responsable el señor José Manuel Alvarado.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinadas detenidamente como han sido las cuentas del Tesorero General de la República, señor José Manuel Alvarado, correspondientes al mes de Marzo del corriente año, se ha encontrado que están

perfectamente llevadas y comprobadas, habiendo constatado que las referidas cuentas arrojan en saldo en Caja al 30 del Ocho mes de Marzo, de B. 134.410.20.

Por tanto no habiendo objeción que hacerlas.

Se resuelve:

Aprobar de una manera provisional las cuentas a que este auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

AUTO NUMERO 264 BIS DE 1918

(de 26 de Abril)

por medio del cual se aprueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chepo, correspondientes del 10 de Enero de 1916 al 15 de Septiembre del mismo año, de que es responsable el señor Fermín Meneses.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como del examen que se ha llevado a efecto por el señor Manuel A. Herrera A., Contador contratado, en las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chepo, comprensivas del 10 de Enero de 1916 al 15 de Septiembre del mismo año, de las cuales es responsable el señor Fermín Meneses, no resulta reparo ni cargo alguno en contra del responsable, y además por estar aprobadas en primera instancia por el Consejo Municipal de dicho Distrito, el suscrito, por tal motivo,

Resuelve:

Penecer de manera provisional las cuentas a que se refiere este auto.

La existencia en Caja en 15 de Septiembre es de B. 104.66.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo. González.

Oficina de Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el 27 de Abril del año de 1918.

Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia en los cuales constan las matrículas de "Encarnación B. vinda de Fábrega", "Tuck Wo Hing Lung Kee", "Jo Sang", "Sim Ky Chong" (Kin Kee), "J. L. Kerr", "Paisa Timber Company", "Panama Gas Company".

Escritura número 541 de 25 de este mes, por la cual la Compañía de Presas y Construcciones en Liquidación retrovende a Pablo López Callegos una casa y su terreno situadas en esta ciudad por \$ 6,378.69 y el International Banking Corporation levanta una hipoteca.

Escritura número 542 de 25 de este mes, por la cual Pablo López Callegos constituye hipoteca a favor de Omeido Alfaro sobre una casa y su terreno situados en esta ciudad por la suma de B. 3,000.00.

Escritura número 547 de 26 de este mes, por la cual Horacio Fermín Faro es representante de Miriam Ro-

sa Lyons cancela hipoteca a José Nicolás Palma.

Diligencia de fianza hipotecaria otorgada por Antonio Alberto Valdes sobre su bien raíz situado en esta ciudad, B. 35.75 para responder de los perjuicios que Harry G. Nichols pueda recibir en el levantamiento de sequestro de un carro automóvil, relativo al juicio que dicho Nichols le sigue a Arturo C. Phillips.

Escritura número 148 de 18 de este mes, por la cual Serafín González y González constituye hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano sobre una casa situada en la ciudad de Colon por la suma de B. 3,000.00.

Escritura número 551 de 26 de este mes, por la cual Sebastián de León vende los terrenos llamados "Santo Toribio de las Peñas" a Valentina del Rosario de León por la suma de \$ 5,000.00. Dichos terrenos están situados en jurisdicción de este Distrito.

Escritura número 550 de 26 de los corrientes, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Adela Ehrman vinda de Ehrman y se expide la sentencia de Juan Ferreras, Anita y Rosa Ehrman, constante de una casa situada en esta ciudad valorada en la suma de B. 5,000.00.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Simón Silveira, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí.

Presente.

Yo, Simón Silveira, mayor de edad, soltero, panameño y vecino de este Distrito, pido a usted que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 del Código Fiscal, se sirva despacharme a título gratuito un lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar de "Barbuzena" de esta comarca, entre linderos son los siguientes: Norte, el río David; Sur, camino real de David a Las Lomas; Este, posesión de Maximino Muñoz y al Oeste, posesión de los señores Domingo de Obaldin Franceschi y José de Obaldin Jovani, el cual dedicará a cultivos agrícolas.

Acompaño a esta solicitud un certificado del señor Alcalde del Distrito por medio del cual compruebo que soy pobre y no tengo tierras bajo ningún título.

David, Abril 10 de 1918.

Simón Silveira".

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados, con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abra por el presente edicto, se fija este por el término de treinta días en este Despacho, en lugar visible y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia de la se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Abril 13 de 1918.

El Administrador P. de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

A ISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para cancelar, a pago, en serán recibidas, sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Florencio Pérez, ha solicitado de esta Administración, al título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Chiriquí.

Acompaño a este escrito una documentación por la cual compruebo que soy casado, jefe de familia, agricultor, panameño, y que no poseo terreno por ningún título.

En tal virtud y amparado por lo que establece el artículo 161 del Código Fiscal y la ley 65 de 1917, solicito de usted muy respetuosamente, las diez hectáreas de terreno a que tengo derecho, las mismas que espero me sean adjudicadas gratuitamente en el lugar de Los Enterramientos, caserio de Rincón Honda, de esta comarca, bajo los siguientes linderos: Norte, camino de Rincón Honda; Sur, montes Híbridos; Este, cerro de Manuel Samaniego y Oeste, camino real de Los Pozos.

El expresado terreno está compuesto de maderes incultas, no contiene ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 206 del citado Código, y continuará llamándose "Los Enterramientos".

Ruego pues a usted, le dé a esta petición el curso legal, a la vez que me permita llevar a su conocimiento que he recomendado al señor J. Guillermo Arjona de esta localidad, para que firme por mí todas las notificaciones que usted tenga que hacerme en este asunto.

Me llamo Florencio Pérez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito.

Pesé, Marzo 15 de 1918.

Rogado por Florencio Pérez que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Lisandro Ayala B."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto hoy 24 de Abril de 1918, a las nueve y media de la mañana, y aoro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provisional de Tierras primer Suplente.

E. Thibault.

El Oficial Escribiente.

Leopoldo Rios G.

AVISO OFICIAL

Nuevamente se notifica a todos los comerciantes que han hecho solicitudes para la Matrícula de Comercio en esta Gobernación y que no han concurrido a la Oficina del Registro Público a satisfacer el derecho respectivo, que si dentro del término de diez días, a contar desde esta fecha, no se han presentado a dicha Oficina a sacar el certificado que los acredite como comerciantes se procederá a hacerlos efectiva la multa de que trata el artículo 46, del Título II, Capítulo I, del Código de Comercio que dice así:

"Artículo 46.—El comerciante que omitiere cumplir las disposiciones del artículo anterior, será obligado a ello de oficio, por la autoridad competente, bajo la sanción de una multa de veintidós a cien balboas y mientras permanezca omiso no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes".

Panamá, Abril 19 de 1918.

El Gobernador de la Provincia.

Pedro A. Díaz.

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego un atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al ser en los documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los partiales harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40, de la Ley 13 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

De orden superior se avisa al público que la Contribución de Inmuebles y Sucesiones, por el primer semestre de presente año, se recibirá en esta Oficina, desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, sin recargo alguno.

Panamá, Abril 11 de 1918.

El Tesorero General de la República.

J. M. Almanza.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 17 de Mayo próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la adjudicación del contrato sobre conducción trimestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Serán propuestas admisibles las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se otorgará las pajas y repajas verbales, des-

de las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de B. 200.00.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Soná.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, 16 de Abril de 1918.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

AVISO DE REMATE

Hasta las 2.30 p. m. del jueves 2 de Mayo próximo, se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas en pliegos cerrados para el remate del lote municipal situado en una de las esquinas de la Avenida Ancon con la prolongación en proyecto de la calle K (antigua "Trinidad"), y distinguido en el plano respectivo con la letra N, el cual lote está ocupado en su mayor parte por construcción de la señora Mercedes de Izaz.

El expresado lote mide por el Norte 14 metros 50 centímetros y limita por el lado con el lote Q; por el Sur, 16 metros y colinda con la prolongación en proyecto de la calle K; por el Este, 25 metros y limita con la Avenida Ancon, y por el Oeste, 27 metros 50 centímetros y le sirve de lindero el lote N.

Tiene una extensión superficial de noventa y cinco metros cuadrados (95 m. 15 dm.), comprendidos judicialmente a diez balboas (B. 10) el metro cuadrado, o sea un valor de cuatro mil seiscientos treinta y un balboas cincuenta céntimos (B. 4.231.50).

El pliego de cargos puede consultarse en la Oficina del suscrito, todos los días hábiles, de 2 a 4 p. m.

No se admitirán propuestas inferiores a la base del remate o sin la constancia de haberse depositado en la Tesorería el diez por ciento (10%) del valor del lote, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraigan. Dicho depósito quedará a favor del Tesoro Municipal en caso de que el adjudicatario no celebrare oportunamente el correspondiente contrato.

El remate comenzará a las 3 p. m. de la fecha arriba indicada, y se otorgará las pujas y repajas hasta el momento de cerrarse la licitación, cuando se hará adjudicación provisional del lote al mejor postor.

El pago de lo rematado deberá efectuarse veinticuatro horas después de hecha dicha adjudicación.

Panamá, 10. de Abril de 1918.

El Tesorero Municipal.

G. Araúz.

INSTITUTO NACIONAL DE PANAMA

Las matrículas de este plantel y su Escuela Anexa estarán abiertas del 15 al 30 del presente mes de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. todos los días hábiles.

El Vice-Rector,

J. B. Moscoso.

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Desde la fecha del presente anuncio en adelante se admitirán solicitudes para examen de tesis de las personas que deseen adquirir el diploma de idoneidad profesional, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 11 y 12 del Decreto Orgánico de la Facultad y de la Escuela de Derecho.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad.

Dámaso A. Cervera.

ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Las matrículas estarán abiertas desde el 15 hasta el 30 de los corrientes en la Secretaría del Instituto Nacional, a las horas hábiles del día.

Los aspirantes que no posean los grados requeridos para ser admitidos sin examen deberán antes de presentarse a dicho examen comprobar su buena conducta ante el Presidente de la Facultad al mejor de lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento respectivo.

Los exámenes que sea menester practicar se llevarán a cabo los días 28, 29 y 30 del presente mes, en el Instituto Nacional.

Panamá, Abril 5 de 1918.

El Secretario de la Facultad.

Dámaso A. Cervera.

AVISO

Para los efectos del Código de Comercio aviso al público que la compra de los útiles y parte de la mercadería de la Cigarrería "Central Cigar Store", de don Pedro González C.

Panamá, de 1918.

José de la Cruz Herrera.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Desde el 20 de Abril en adelante, quedan abiertas las matrículas de este plantel.

Para ser admitido como alumno, se requieren las siguientes condiciones:

a) Tener por lo menos 14 años de edad, buena salud y no tener menos de 1 metro 50 centímetros de talla.

b) Haber cursado el 1.º grado en Escuela Primaria, o en su defecto, el aprobado en el examen de ingreso que tendrá lugar en la Escuela el día 2 de Mayo y los días subsiguientes que se señale el Director.

Por más pormenores, acudir a la Secretaría del plantel de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m. desde el 20 de Abril en adelante.

Panamá, Abril 10. de 1918.

El Secretario,

Juan B. Vallarino.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución.

1.º Su foto de casamiento, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2.º Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3.º Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Práctico sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4.º Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad;

5.º Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguizola.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por las Asambleas Nacionales en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito, por el presente cito, llama y emplaza a Alva Ranson, para que se presente dentro del término de treinta días a partir desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Frances L. Morrison.

De conformidad con el artículo 1349 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.

El Juez,

Dario Vallarino.

El Secretario,

Edwin Chaudock.

6 vs. 2.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelia Guardia.